

COMISION I

Pablo van Nieuwenhove

"LA LEY 19551 VS. LA LEY 19550: SOLICITUD DE APERTURA DEL PROCESO CONCURSAL
PCR SOCIEDADES ANONIMAS"

Los arts. 10 y 89 de la Ley 19551 deben relacionarse con los artículos 59 y 274 de la ley de sociedades comerciales.

El plazo exiguo y perentorio (art. 296, inc.2, ley 19551) establecido por la ley de concursos es de cumplimiento imposible en el caso de sociedades anónimas del art. 299, inc. 1 cuyo órgano de administración siempre analizará previamente la documentación pertinente antes de la toma de decisiones, mientras que en el otro extremo algunas sociedades anónimas denominadas "cerradas", el carácter de sus directores generalmente implica el conocimiento inmediato del desenvolvimiento de sus operaciones sociales, lo que facilita la celeridad en la formalización de sus decisiones sobre la base de su intervención directa y personal en el giro.

El síndico del concurso deberá evaluar con criterio amplio o restrictivo la responsabilidad eventual prevista por el art. 166 de la ley 19.551, así como la calificación de la conducta a la que se refieren sus artículos 236, inc. 5 y 238.

Cf.: Parágrafo 92, Ley de Sociedades anónimas de la República Federal de Alemania Occidental.

Ley 19550 de Sociedades Comerciales

ART. 59: Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión.

ART. 274: Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, según el criterio del art. 59, así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

Ley 19551 de Concursos

ART. 10: La petición de concurso preventivo debe ser efectuada dentro del tercer día desde que el deudor haya conocido o debido conocer su estado de cesación de pagos. Sin embargo puede solicitarse después, mientras la quiebra no haya sido declarada.

ART. 89: El deudor que solicita su propia quiebra debe hacerlo dentro de los tres días contados desde que haya conocido o debido conocer su estado de cesación de pagos. Si lo hace después, se admite su petición, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 236, inciso 5.
En caso de sociedades se aplica lo dispuesto por el art. 6.

ART. 166: Cuando con dolo o en infracción a normas inderogables de la ley se pro-
dujere, facilitare, permitiere, agravare o prolongare la disminución
de la responsabilidad patrimonial del deudor o su insolvencia, quie-
nes han practicado tales actos por el deudor, ya sea como representan-
tes, administradores, mandatarios o gestores denegocios, deben indem-
nizar los daños y perjuicios por los que se les declare responsables
en virtud de tales actos.

ART. 236: La conducta del fallido es culpable cuando ha abandonado su negocios
o realizado cualquier otro acto de negligencia o imprudencia manifiesta.
Se consideran configurativos de tal conducta, entre otros actos,
los siguientes:

...

5) No solicitar la apertura del concurso en tiempo y forma requeridos
por esta ley;

...

ART. 238: La conducta individual de cada uno de los administradores, gerentes,
directores, fundadores, liquidadores y síndicos de sociedades debe ser
calificada según lo dispuesto en los artículos precedentes (235/236/
237), atendiendo a su propia actuación. También se aplica igual crite-
rio a los representantes, factores, administradores y apoderados gene-
rales de cualquier fallido.

ART. 296: Salvo disposición expresa contraria de esta ley, se aplican los si-
guientes principios procesales:

1) Todos los términos son perentorios y se consideran de cinco días
en caso de no haberse fijado uno especial.

...

Ley de Sociedades Anónimas de la República Federal de Alemania Occidental(*)

Parágrafo 92: Obligaciones del directorio en caso de pérdidas, exceso del
pasivo o cesación de pagos.

Si surge de la confección del balance anual o de un balance intermedio, o
si se debe considerar por apreciaciones, que han de ser formuladas obligatoria-
mente, que exista una pérdida que asciende a la mitad del capital social, el di-
rectorio convocará sin demora a asamblea general de accionistas y deberá señalar
esta circunstancia a éstos últimos.

- 111 -

Si la sociedad entra en (estado de) cesación de pagos, el directorio, sin demora culpable y a más tardar a las tres semanas de la fecha de esta cesación de pagos, solicitará la apertura del proceso de quiebra o del proceso de concordato. Esta disposición será también de aplicación cuando el patrimonio de la sociedad no cubre más su pasivo. No se considera que hay demora culpable en la presentación de la solicitud, cuando el directorio gestiona la apertura del proceso de concordato con el esmero (propio) de un dirigente de empresa formal y escrupuloso.

El directorio no podrá realizar pagos, una vez que la sociedad está en cesación de pagos o cuando su pasivo es excesivo. Esto no regirá para los pagos efectuados después de esta fecha, que son compatibles con el esmero (propio) de un dirigente de empresa formal y escrupuloso.

(*) Bundesgesetzblatt del 6 de septiembre de 1965, pág. 1089
Traduc. Pablo van Nieuwenhove
